



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

DICTAMEN ALG N° 390 / 18

Señor Presidente del Instituto de Seguridad Social:

Las presentes actuaciones han sido traídas ante este Órgano Asesor a fin de que, a título de colaboración, emita opinión legal en relación a la presentación –de fojas 1/1 vuelta- por la que, con fecha 26 de julio de 2017, el Señor Gonzalo Antonio CERNA solicitó se le confiera el beneficio previsto por el artículo 31 de la Ley N° 643.

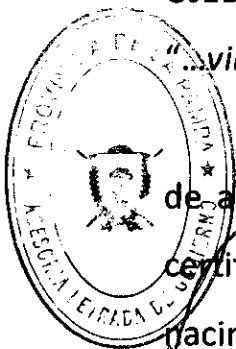
I - En el aludido escrito el peticionante manifestó expresamente “...soy hijo de quien en vida fuera Cerna Antonio, DNI: 14.053.117, Legajo 13275, empleado planta permanente del régimen de la ley N° 643... fallecido con fecha 27/05/2017...”.

Asimismo, puntualizó que “...no cuenta con empleo en este momento, tanto en el ámbito autónomo como en relación de dependencia...”.

Teniendo en cuenta dichos extremos, solicitó se le confiera el beneficio previsto en el artículo 31 de la Ley N° 643, y se proceda a su nombramiento “...como agente del estado provincial.”.

Por último, prestaron conformidad a lo requerido, con sus firmas debidamente certificadas, Lorenza GRIFFITHS OJEDA, María Concepción CERNA y Néstor Agustín CERNA, en carácter de “...viuda y únicos hijos...”, respectivamente, del causante.

A tales efectos, acompañó copia certificada de acta de defunción (fs. 2), certificación negativa del ANSES (fs. 3), copia certificada de acta de matrimonio (fs. 5), y copias certificadas de partidas de nacimiento (fs. 4 y 6/7).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

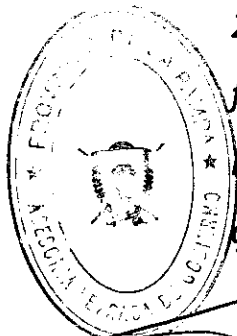
T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

Llamada a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Instituto de Seguridad Social, a fojas 9/9 vuelta, luego de hacer referencia a lo peticionado y transcribir lo normado por el artículo 31 de la Ley N° 643, estimó que *"...más allá de los requisitos formales exigidos, ergo, no realizar actividad en forma autónoma o en relación de dependencia, y solicitarlo dentro del 180 días desde la baja del agente por acto administrativo, debe existir la vacante, en ello no difiere a cualquier otro ingreso a la administración pública, razón por la cual, previo a resolver lo solicitado, deberá informarse la situación de revista del agente fallecido y la existencia de tal vacante.-"*.

En respuesta a lo solicitado, la Jefa del Departamento Personal del Instituto de Seguridad Social informó, a fojas 10, que *"Antonio CERNA ingresó al Instituto de Seguridad Social, el 1 de febrero de 1989 desempeñándose en el Plan Forestal de 25 de mayo..."*, luego, *"...desde el 1 de abril de 2000 se lo declaró en disponibilidad por aplicación del artículo 46 de la ley 643, hasta el 31 de diciembre de 2002."*.

Prosiguió, que *"...fue contratado nuevamente el 1 de enero de 2003 en el cargo Categoría 14 del Servicio de Previsión Social, y en el mismo momento, se lo adscribió a la Municipalidad de 25 de Mayo."*, y que allí se *"...mantuvo adscripto hasta el día de su fallecimiento, ... revistando en el cargo Categoría 7 –Rama Mantenimiento, Producción y Servicios Generales- del Servicio de Previsión Social. Por lo tanto, desde su reingreso, no prestó servicios en esta Institución."*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

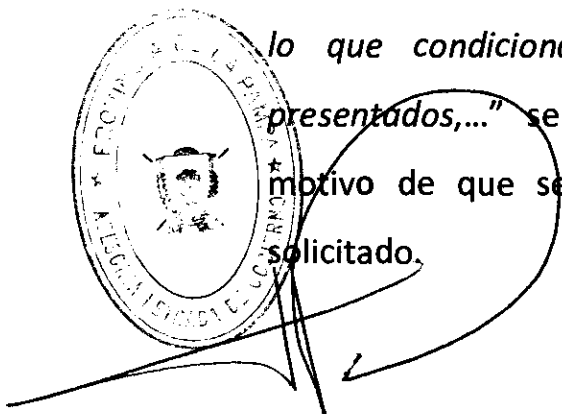
T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .

A fojas 11/11 vuelta, volvió a expedirse la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Instituto de Seguridad Social. Allí, consideró que, *"...respecto a la situación fáctica que la primera legitimada en el orden de prelación establecido por la normativa, Sra. Lorenza Griffiths Ojeda, es en la actualidad, agente dependiente de este mismo Organismo, desempeñando funciones en la delegación 25 de mayo de esta Provincia."*, tal circunstancia *"...pareciera excluir a los restantes integrantes del orden establecido ('en ese orden' refiere taxativamente el artículo), máxime el carácter tuitivo que ha plasmado el legislador en la norma, sobre el 'desamparo familiar' que se produce acaecida la muerte del agente de la administración Pública, lo que en este caso concreto no se daría."*

Por otro lado, continuó precisando que, de acuerdo con lo informado por la Jefa del Departamento Personal, *"...no existió a lo largo de su trayectoria laboral, la necesidad de servicio en la administración del ISS, estando su situación circunscripta solamente a su desempeño en un área (Plan Forestal 25 de Mayo), suprimida por la repartición en el año 2000.-"*

En atención a lo expuesto, *"...y teniendo en cuenta que se comparte el mismo ámbito laboral con la madre del requirente, lo que condiciona cualquier interpretación objetiva de los planteos presentados..."* se remitieron estos actuados ante este Organismo con motivo de que se formule, a título de colaboración, opinión sobre lo solicitado.

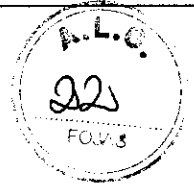




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

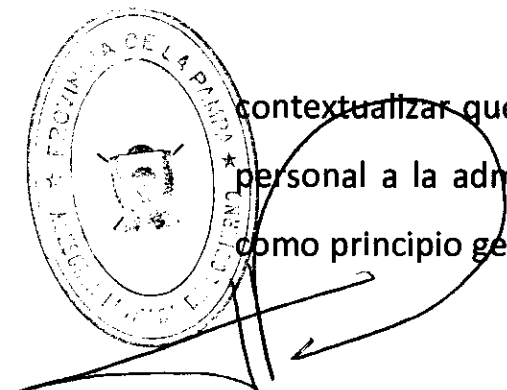
DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

Hecho, este Órgano Consultivo requirió (fs. 13) -previamente- se informe sobre la existencia de un cargo vacante en el organismo en cuestión, y a fojas 14, el Jefe del Departamento Presupuesto del Servicio de Previsión Social manifestó que “...*no existen cargos vacantes en las categorías inferiores (15 y 16) de la Rama Mantenimiento, Producción y Servicios Generales en el presupuesto vigente en el Servicio de Previsión Social.*”.

Del mismo modo, se solicitó que se informe si la Señora Lorenza GRIFFITHS OJEDA, viuda del causante, revista como agente de la administración pública provincial. En tal sentido, la Dirección General de Personal manifestó –a fs. 18- que “...*no figura como agente administrado por esta Dirección... si como personal del Instituto de Seguridad Social...*”. A esos efectos se adjuntó la constancia que obra a fojas 17.

II - Ahora bien, a partir de los antecedentes puntualizados surge –entonces- como asunto a dilucidar si resulta pertinente hacer lugar a lo peticionado por el Señor Gonzalo Antonio CERNA, esto es, si corresponde otorgarle el beneficio contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 643.

Al respecto, en primer lugar corresponde contextualizar que la Ley N° 643 regula el procedimiento para el ingreso de personal a la administración pública provincial y, en ese sentido, establece como principio general que es condición *sine qua non* para ello la aprobación

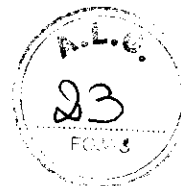




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

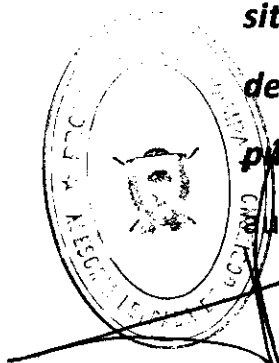
T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

390 / 18
DICTAMEN ALG N° .-

de los concursos de antecedentes y oposición pertinentes (véanse arts. 14, siguientes y concordantes).

Luego, como excepción a dicho principio general, en el artículo 31, establece que, ***“En caso de fallecimiento de un agente permanente, el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso y no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja. ...”*** (el resaltado me pertenece).

II – a) En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados ***“SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa”***, Expte. N° 222/96, esbozó que ***“Sin duda alguna, la norma en cuestión se inspira en la finalidad de proteger al núcleo familiar frente a la situación de desamparo que implica el fallecimiento del sostén económico de la familia, razón por la cual prevé la incorporación a la administración pública de la viuda o un hijo del dependiente fallecido.”*** (la negrilla es de mi autoría).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

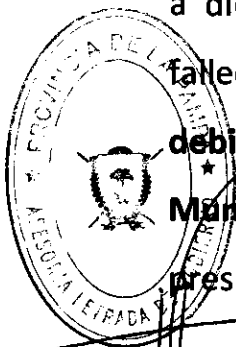
T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

En el caso de autos, el fallecimiento del Señor Antonio CERNA no provocó una situación de desamparo en el seno del grupo familiar toda vez que no constituía el único sostén económico del mismo, ello, en tanto la propia viuda Señora Lorenza GRIFFITHS OJEDA, madre de María Concepción CERNA, Néstor Agustín CERNA y del peticionante Gonzalo Antonio CERNA, percibe una remuneración como agente dependiente del Instituto de Seguridad Social desde el año 1990 a la fecha (véase fs. 17/18).

II – b) Además, tras la lectura del precepto en cuestión se advierte que el legislador no desatendió el fin primordial que tiene la administración consistente en brindar un adecuado servicio pues, a tales efectos, es decir para que el fallecimiento de un agente no afecte el funcionamiento del organismo o repartición de que se trate, al momento de determinar los requisitos de cumplimiento necesario para que el aspirante a reemplazarlo pueda acceder al beneficio allí contemplado se ocupó de dejar explicitado como **recaudo ineludible**, entre otros, que éste posea **aptitudes afines a las tareas que desempeñaba el agente fallecido**.

En ese aspecto, según surge de lo informado por la Jefa del Departamento Personal del ISS a fojas 10, desde que reingresó a dicho organismo en el año 2003 y hasta el momento de su baja por fallecimiento, el agente fallecido **no prestó servicios en ese organismo** debido a que inmediatamente a su contratación fue adscripto a la **Municipalidad de 25 de Mayo**, ello; sin perjuicio de que revistaba presupuestariamente en el citado Instituto.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

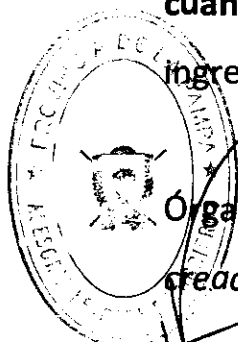
DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

Es decir, el causante nunca desarrolló o cumplió tareas en el ámbito del Instituto de Seguridad Social, consiguientemente, el Organismo requerido desconoce la “...especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido...”. Luego, por razones lógicas no resultará posible asignar al solicitante una “...categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, ...”.

Entonces, en autos tampoco se cumplimenta el requisito legal referido a que, para acceder al “...derecho a ser nombrado, sin prueba de selección,...” al solicitante se le debe asignar un la categoría inferior “...de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, ...”, y acreditar “...conocimientos acordes...” a esa rama.

II – c) Por otro lado, como ya se indicó, el Jefe del Departamento Presupuesto del Servicio de Previsión Social -a fojas 14- informó la inexistencia de cargos vacantes en las categorías inferiores (15 y 16) de la Rama Mantenimiento Producción y Servicios Generales en el presupuesto vigente en el Servicio de Previsión Social, con ello, **tampoco se cumplimenta el requisito prescripto por el artículo 31 de la Ley N° 643 en cuanto a la existencia de un “...cargo vacante...”**, a fin de posibilitar el ingreso excepcional solicitado.

En relación a lo antes dicho, nuestro Máximo Órgano Judicial adujo que “*Atender entonces la pretensión, implicando ello la creación de un nuevo cargo en el presupuesto... implica un infundado*”





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

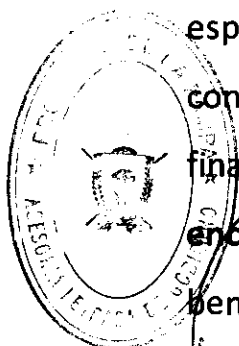
DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

aumento del gasto público, en detrimento del interés público de la comunidad..." ("SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 222/96).

III - Cabe completar lo hasta aquí explicado, señalando que el artículo 31 de la Ley N° 643, en tanto contempla una excepción al sistema de ingreso a la administración pública provincial, **debe ser interpretado en forma restrictiva.**

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: *"Si bien es cierto que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, también lo es que uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la inteligencia de una norma y su congruencia con el resto del sistema en que está engarzada, es la consideración de sus consecuencias, y que tales reglas tienen como presupuesto una adecuada ponderación de las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley y, además, la verificación de los resultados que su exégesis conduzca en el caso concreto"* (CSN, 02-07-91, "Ballarda, José L. y otros").

IV - En suma, en el caso que ocupa el presente no se da el supuesto de desamparo material que constituye el espíritu de la norma, no se pueden dilucidar cuales son las capacidades y conocimientos que debiera reunir el aspirante para acceder al cargo y, finalmente, no existe una vacante de este último, con lo cual, al **no encontrarse reunidas los recaudos legales** que viabilizan el otorgamiento del beneficio contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 643, que por cierto -

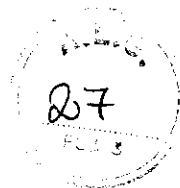




DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 120044-7-0-0 (I.S.S.)

INICIADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO: S/ DESIGNACIÓN DE PERSONAL – APLICACIÓN ART. 31 LEY N° 643

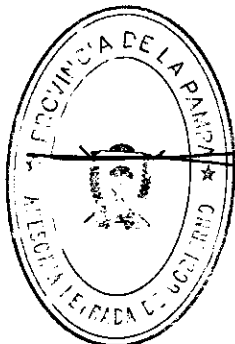
T.I.: CERNA GONZALO ANTONIO

DICTAMEN ALG N° 390 / 18 .-

como se dijo- debe interpretarse en forma restrictiva, no corresponde que el mismo sea concedido al solicitante.

Por las razones expuestas, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera **improcedente otorgar al Señor Gonzalo Antonio CERNA el beneficio previsto en el artículo 31 de la Ley N° 643**, con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 AGO 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa